



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Arbolado urbano/ Solicitud de poda o tala**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1721/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en esta queja se hacía alusión al estado en el que se encontraban unos ejemplares de arbolado situados en las inmediaciones de un inmueble de la Calle XXX nº XXX de su municipio. Según manifestaciones de la persona autora de la queja, la situación y el porte de estos árboles estaba provocando caída de ramas, obstrucción de colectores y el levantamiento del solado, por ello se ha solicitado del Ayuntamiento que sean talados y que se reparen los daños que han producido. Sin embargo, las solicitudes presentadas no han sido atendidas, razón por la que se requirió la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En el informe evacuado ese Ayuntamiento indicó que el arbolado al que se refería la queja se situaba en terreno de titularidad privada y que una persona que se había interesado por ello fue informada de las actuaciones que, en su caso, podía promover ante la comunidad de propietarios o el administrador de la finca correspondiente.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

Dado lo sucinto del informe remitido, personal de esta Institución realizó una visita a la zona, constatando la existencia de varios árboles de gran tamaño situados en una zona ajardinada que delimita un área de aparcamiento, sin apreciarse en ese momento ramas caídas ni daños visibles en el solado o en otros elementos del entorno inmediato.



A la vista de lo actuado, esta Institución considera necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debemos señalar que la ausencia de daños visibles o de incidencias apreciables en una observación puntual no permite, por sí sola, descartar la eventual existencia de riesgos asociados a ejemplares de arbolado de gran porte, especialmente cuando estos se encuentran próximos a espacios de uso público, zonas de estacionamiento y edificaciones colindantes, tanto públicas como privadas. La valoración sobre el estado estructural o fitosanitario de los árboles, así como sobre la posible existencia de riesgo de caída de ramas u otros elementos, requiere un análisis técnico específico que excede, no obstante, de las competencias y de capacidades de esta Defensoría.



En segundo término, aun cuando el arbolado se sitúe en suelo de titularidad privada, ello no excluye la intervención municipal cuando su estado o desarrollo pueda afectar a la seguridad de personas o bienes o incidir en el dominio público colindante.

En estos supuestos, la actuación del Ayuntamiento no se fundamenta en la resolución de un conflicto estrictamente privado, sino en el ejercicio de sus competencias de policía urbana y en la garantía del interés general, debiendo velar porque los propietarios cumplan el deber legal de conservación de sus terrenos y de la masa vegetal existente sobre los mismos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, conforme establece al artículo 8.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), así como el artículo 16.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015.

Por ello, esta Institución considera que, ante la existencia de ejemplares de gran altura y porte en un entorno sensible desde el punto de vista de la seguridad, no es



suficiente limitar la actuación municipal a la constatación de que se encuentran en una finca privada y/o que no se han producido incidentes recientes, sino que resulta aconsejable una valoración técnica que permita determinar, con criterios objetivos y técnicos, si existe o no riesgo y, en su caso, qué medidas preventivas o correctoras resultarían proporcionadas para evitarlos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se valore la conveniencia de realizar una evaluación técnica del estado del arbolado de gran porte situado en el entorno descrito ut supra, atendiendo a su proximidad a espacios de uso público, zonas de estacionamiento y edificaciones colindantes, a fin de determinar si existe algún riesgo para la seguridad de personas o bienes y, en su caso, adoptar las medidas preventivas o correctoras que resulten adecuadas y proporcionadas, de conformidad con las competencias municipales y, en su caso, exigiendo el deber legal de conservación que corresponde a los propietarios.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).